

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-23-2022

INSTANCIA REQUERIDA:

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030522001763, requiriendo:

"Solicito de la manera más atenta información sobre la Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación:

- 1. ¿Qué área presentó la propuesta para realizar la Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación?
- 2. ¿Cuál fue el proceso que se siguió?
- 3. ¿Cuándo se realizó por primera vez la Feria del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación?
- 4. ¿Cuál fue el objetivo de la Feria del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación?
- 5. ¿Cuál fue la instancia que aprobó la realización de la feria?
- 6. ¿Se firmó algún documento / Acuerdo / Contrato entre las 3 instituciones que organizan la feria (SCJN, CJF y TEPJF)? ¿Qué documento / Acuerdo / Contrato se firmó?
- 7. Deseo que me faciliten una copia del documento / Acuerdo / Contrato
- 8. ¿Cuál fue el programa que se presentó en la primera feria?
- 9. ¿Cuál fue el monto total que se usó para realizar la primera feria?

- 10. ¿Cuáles fueron las áreas responsables que organizaron la primera feria?
- 11. ¿Cuál fue el objetivo de que posteriormente se realizaran ferias en otros estados de la república?
- 12. ¿Cuántas ferias se realizaron en los estados de la República a lo largo de las 20 ediciones de la feria? ¿En qué estados?
- 13. Mencionar las fechas y lugares.
- 14. ¿En qué momento se dejaron de organizar las ferias en los estados de la República y por qué?

Otros datos para su localización:

Información sobre antecedentes y desarrollo de la Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación"

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0354/2022.

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General Transparencia, oficio de través del а UGTSIJ/TAIPDP/3770/2022. enviado mediante comunicación electrónica de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, solicitó a la Coordinación de la Oficina de la Presidencia que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

CUARTO. Informe de la Coordinación de la Oficina de la Presidencia. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se



recibió por correo electrónico el oficio SCJN/COP/379/2022, en el que se informó lo que enseguida se transcribe:

(...) "Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de la Oficina, le informo lo siguiente:

- 1. ¿Qué área presentó la propuesta para realizar la Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación?

 No existe archivo o documento alguno.
- 2. ¿Cuál fue el proceso que se siguió? No existe documento al respecto.
- 3. ¿Cuándo se realizó por primera vez la Feria del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación?
 En el año 2002.
- 4. ¿Cuál fue el objetivo de la Feria del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación?
 Surge con la intención de acercar la literatura jurídica a los integrantes del Poder Judicial de la Federación y a la sociedad en general, dicho evento suma los esfuerzos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal, para su organización y realización.
- 5. ¿Cuál fue la instancia que aprobó la realización de la feria?
 No existe archivo o documento al respecto y ello ha sido motivo de pronunciamiento por parte del Comité de Trasparencia de este Alto Tribunal, particularmente en las resoluciones:
 INEXISTENCIA CT-I/A-22-2022 y CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-3-2022, en la que confirmó la inexistencia de información semejante.
- 6. ¿Se firmó algún documento / Acuerdo / Contrato entre las 3 instituciones que organizan la feria (SCJN, CJF y TEPJF)? ¿Qué documento / Acuerdo / Contrato se firmó?

 No tenemos registro de la existencia de un documento / acuerdo y/o

contrato y ello ha sido motivo de pronunciamiento por parte del Comité de Trasparencia de este Alto Tribunal, particularmente en las resoluciones: INEXISTENCIA CT-I/A-22-2022 y CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-3-2022, en la que confirmó la inexistencia de información semejante.

7. Deseo que me faciliten una copia del documento / Acuerdo / Contrato

Por lo mencionado en el párrafo anterior, no aplica.

8. ¿Cuál fue el programa que se presentó en la primera feria?

No existe archivo o documento al respecto.

- 9. ¿Cuál fue el monto total que se usó para realizar la primera feria? No existe archivo o documento al respecto
- 10. ¿Cuáles fueron las áreas responsables que organizaron la primera feria?

No existe documento al respecto.

11. ¿Cuál fue el objetivo de que posteriormente se realizaran ferias en otros estados de la república?

No existe documento al respecto.

- 12. ¿Cuántas ferias se realizaron en los estados de la República a lo largo de las 20 ediciones de la feria? ¿En qué estados?

 No existe documento al respecto.
- 13. Mencionar las fechas y lugares.

Por lo mencionado en el párrafo anterior, no aplica.

14. ¿En qué momento se dejaron de organizar las ferias en los estados de la República y por qué?

No existe documento al respecto.

Otros datos para su localización: Información sobre antecedentes y desarrollo de la Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación Por lo mencionado en los párrafos anteriores no aplica."

QUINTO. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3971/2022 enviado por correo electrónico el cinco de octubre de dos mil veintidós, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-382-2022, en el que la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia comunicó la autorización de la ampliación del plazo aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha, misma que fue notificada a la persona solicitante ese día.

SEXTO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante comunicación electrónica de trece de octubre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del



oficio UGTSIJ/TAIPDP/4096/2022, remitió el expediente electrónico UT-A/0354/2022 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de catorce de octubre de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-23-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-393-2022, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide información sobre la Feria Internacional del Libro Jurídico (FILJ), la cual fue atendida por la Coordinación de la Oficina de la Presidencia, conforme se reseña en cada apartado de esta resolución.

1. Aspectos atendidos de la solicitud.

Por cuanto a lo requerido en el punto 3, sobre la fecha en que se realizó por primera vez la FILJ, se informó que fue en el 2002, por lo que con esa información se tiene por atendido ese punto de la solicitud.

También se tiene por atendido el punto 4, sobre el objetivo de la FILJ, pues la instancia requerida señó que surgió con la intención de acercar la literatura jurídica a los integrantes del Poder Judicial de la Federación y a la sociedad en general; además, se menciona que la organización y realización suma esfuerzos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el CJF y el TEPJF.

De conformidad con lo expuesto en este apartado, se tiene por atendido lo requerido en los puntos 3 y 4, de la solicitud y se encomienda a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante la información remitida por la Coordinación de la Oficina de la Presidencia.

2. Información inexistente.

En relación con lo que se pide en los puntos 1, 2 y 5 de la solicitud, sobre el área que presentó la propuesta para realizar la FILJ, el proceso que siguió y la instancia que la aprobó; los puntos 6 y 7 en que se solicitan los documentos, acuerdos o contratos de colaboración interinstitucional con el CJF y el TEPJF; los puntos 8, 9 y 10, relativos al programa, monto total que se usó y las áreas responsables que organizaron la primera FILJ; los puntos 11, 12, 13 y 14, en que se pide el objetivo por el que se realizó en otras entidades federativas, la cantidad de FILJ que se realizaron en los estados del país en sus veinte ediciones, fechas y lugares, así como el momento en que dejaron de



realizase en tales entidades y, lo requerido en la parte final de la solicitud, sobre antecedentes y su desarrollo, la Coordinación de la Oficina de la Presidencia informa que no existe archivo o documento que dé respuesta a esos planteamientos, precisando que algunos de ellos fueron materia de las resoluciones CT-I/A-22-2021¹ y su CT-CUM/A-3-2022².

Para emitir pronunciamiento respecto de la respuesta de inexistencia emitida sobre los puntos señalados en este apartado, se tiene en cuenta, en primer término, que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia³.

¹ Aun cuanto el informe de la instancia vinculada hace referencia a la resolución CT-I/A-22-2022, se advierte que corresponde a la resolución CT-I/A-22-2021, en la cual se pidió información similar a la que es materia del presente asunto y está disponible en la liga

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-02/CT-I-A-22-2021.pdf

Disponible en la liga https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-02/CT-CUM-A-3-2022.pdf

³ "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

Enseguida, se debe destacar que conforme al artículo 25, fracciones VII y VIII⁴, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Coordinación de la Oficina de la Presidencia le corresponde coordinar la realización de eventos de divulgación del quehacer institucional, así como atender y dar seguimiento a solicitudes de apoyo de los órganos y áreas para la organización y operación logística de tales eventos; por tanto, se considera que es el área competente que, en su caso, podría tener bajo resguardo información como la que se menciona en los puntos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la solicitud, así como lo mencionado en la última parte de la misma ("otros datos de localización..."), pero dicha instancia ha señalado que no existe archivo o documento alguno bajo su resguardo que contenga lo solicitado sobre esos puntos.

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

[&]quot;Ártículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

[&]quot;Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

[&]quot;Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

⁴ **Artículo 25.** La Coordinación de la Oficina de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

^(...)VII. Coordinar la realización de eventos de divulgación del quehacer institucional, y

VIII. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de apoyo de los órganos y áreas para la organización y operación logística de eventos institucionales."



En ese sentido, si la Coordinación de la Oficina de la Presidencia señaló que no tienen bajo su resguardo la información específica que se solicita en los puntos numerales mencionados en el párrafo anterior sobre la FILJ, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁵, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos.

Tampoco se está en el supuesto de exigir a la referida instancia que genere los documentos que se solicitan conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, porque ello sería inviable, resaltando que la mayoría de los datos solicitados se refiere a acontecimientos que sucedieron hace veinte años, de ahí que se confirma la inexistencia de la información que se requiere de la FILJ en los puntos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y última parte de la solicitud, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

Es importante destacar que en la resolución CT-CUM/A-3-2022, este Comité se pronunció en el mismo sentido sobre información similar,

⁵ "Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

toda vez que se confirmó la inexistencia señalada por la Coordinación de la Oficina de la Presidencia y por la Dirección General de Relaciones Institucionales respecto del acuerdo de creación de la FILJ, acerca de quiénes intervinieron en su creación, el área que la autorizó, así como el convenio de colaboración interinstitucional con el CJF y el TEPJF, lo cual, se estima, correspondería a los puntos 1, 5, 6 y 7 de la solicitud que da origen ese asunto, de ahí que lo señalado en ese precedente permite revalidar que la información solicitada no se encuentra bajo resguardo de alguna otra instancia de este Alto Tribunal y, por ende, es posible confirmar su inexistencia en los términos señalados en este apartado.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de información, respecto de lo señalado en el apartado 1 del considerando segundo, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el considerando segundo, apartado 2, de esta determinación.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.



Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA SECRETARIA DEL COMITÉ

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.